

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
- 3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes, entre ellas, el desembargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el REMANENTE del producto de los embargados, al demandado JHON CARLOS ROMEROJIMÉNEZ dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C., (Rad. 11001400306520190013000) donde es demandante Ana Cecilia Herrera Tejada, y al demandado JEFFERSON MAURICIO MEDINA GUTIERREZ dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta-Norte de Santander, (Rad. 54001418900320170087700) donde es demandante Javier Cogollo Merlano. Líbrense oficios.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Ángela' being particularly prominent.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**